

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Rad. No. 2022-0049, Verbal nulidad de sucesión del causante JOSE ANTONIO CORREO FIERRO

Vistos los documentos digitales Nos. 76 al 84 de la actuación y por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que hubiere lugar, téngase que en cuenta que la curadora ad-litem designada para los demandados YAMILE CORREA LOPEZ, YORTS PATRICIO CORREA ROMERO y MARINA FIERRO, fue notificada de forma personal del auto admisorio de la demanda y que dicha profesional de manera oportuna presentó contestación al libelo sin invocar excepciones de mérito.
2. Como quiera que el fallecimiento de la demandada señora IDALY CORREA FIERRO, tuvo lugar antes de la admisión de la demanda (su deceso acaeció el 4 de enero de 2.022) y como quiera que a aquella le sobreviven dos hijos, aún menores de edad, respecto de quienes las resultas del proceso les pueden afectar negativamente, se precisa vincularles al mismo a título de demandados. Ello conforme lo ilustra el artículo 61 del Código General del Proceso.

Para el efecto anterior, por Secretaría notifíquese de forma personal (atendiendo a los lineamientos insertos en la ley 2213 de 2.022) a los menores STEVEN SUAREZ CORREA y AIXA ALEJANDRA SUAREZ CORREA, del auto admisorio de la acción de correa, por medio de su señor padre, Doctor LUIS ERNESTO SUAREZ PAIBA. Por ende, al mencionado progenitor (quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos, se itera) córrasele traslado de la acción y sus anexos por el término legal de veinte (20) días e indíquesele que durante dicho lapso temporal puede contestar la acción, proponer excepciones y ejercer el derecho de defensa en la forma que a bien tenga y en pro de los niños vinculados.

3. Dada la intervención de menores de edad en el entuerto, notifíquese al Defensoría de Familia de la localidad del auto admisorio de la acción por Secretaría y de manera electrónica. Compártase con dicha autoridad el expediente actual.
4. Corridos los términos correspondientes por Secretaría, ingrese nuevamente el asunto al Despacho para resolver.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oca370deff56df9ad283f9a17343119797f6dea66a8f12d1f2c015a8503c7623**

Documento generado en 19/10/2023 03:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>